



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Abril 17 de 2023

05001 41 05 005 2018 01125 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **DANIEL VILLEGAS VALENCIA** y **LUZ ADRIANA LEÓN CHAVERRA** en contra de **AFP COLPENSIONES y NUEVA EPS**, se encuentra que, a través de memoriales presentados por la parte actora el 28 de agosto y el 30 de septiembre, ambas fechas de 2022, se allega escrito con el que se busca acreditar la notificación a la entidad demandada NUEVA EPS S.A. de acuerdo con lo requerido por esta Judicatura en auto del 30 de noviembre de 2021 y, para el efecto aporta constancia de remisión de citación para notificación personal a dicha entidad a través del correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co; sin embargo, no allega la constancia de entrega y recepción del mensaje que permita concluir que la codemandada lo recibió efectivamente, por lo que no es posible dar como positiva la diligencia de notificación realizada.

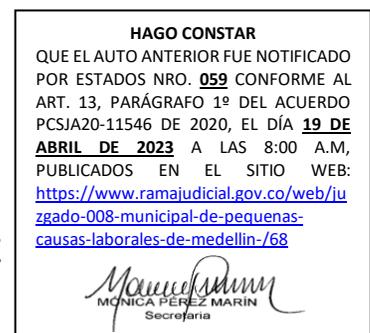
Conforme a lo anterior, se le precisa a la parte actora que, en cuanto al envío del correo electrónico teniendo en cuenta que, con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, **no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario**, por lo que deberá allegarse constancia de recepción efectiva del correo, resaltando que, para el efecto, se le otorga, el término de un (1) mes, so pena, de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T y al S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001, tal y como lo solicitó la codemandada COLPENSIONES en escrito presentado el 28 de febrero de 2023

Así las cosas, no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se encuentren efectivamente notificadas todas las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e17551847759ec16195c12e1aee396cacb5e52d849d732e322f87613d7ab0ad**

Documento generado en 18/04/2023 12:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>